



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.¹**

EXPEDIENTE: JDC 280/2017.

ACTOR: ROGELIO EUGENIO
RAMOS.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL².

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a seis de junio de dos mil diecisiete³.

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴ en el presente Juicio Ciudadano, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO. El veintiuno de mayo, este Tribunal Electoral declaró **procedente** el Juicio Ciudadano en contra de la omisión de respuesta al actor, en consecuencia, ordenó al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, diera contestación a la petición.

¹ En lo sucesivo, juicio ciudadano o JDC.

² En adelante PRI.

³ En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

II. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

El veintitrés de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral oficio signado por el Secretario de Acción Electoral del PRI, mediante el cual remitió original del escrito dirigido a Rogelio Eugenio Ramos, así como copia simple de guía de mensajería de Correos de México con número MA076372877MX, con los que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

III. VISTA AL ACTOR. El veintinueve de mayo, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la parte actora, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; en el entendido que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría con las constancias que obren en el expediente. El dos de junio la Secretaría de Acuerdos certificó que el actor no desahogó la vista.

CONSIDERANDACIONES.

PRIMERO. Actuación colegiada. Cuando se tratan de cuestiones en las que se provea en un expediente la modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la resolución, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la resolución emitida en el juicio ciudadano **JDC 280/2017** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si el órgano responsable acató lo ordenado.

SEGUNDO. Cumplimiento de la resolución. En la sentencia emitida en el expediente **JDC 280/2017**, se ordenó al Presidente del PRI, dar contestación a la solicitud del actor en un término de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación la ejecutoria, dada la necesidad de reparar en forma pronta el derecho político electoral causado al actor y notificar conforme a su normatividad, el cumplimiento que diera a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la información respectiva.

Actuación.	Término otorgado.
Emisión de respuesta respecto a la solicitud de actor.	Veinticuatro horas a partir de la recepción de la notificación de la sentencia.

Tabla 1 (Términos)

De actuaciones se desprenden los siguientes hechos:

Actuación.	Fecha en que se realizó.
Notificación de la resolución emitida por este Tribunal Electoral el veintiuno de mayo.	Veintidós de mayo. ⁵
Emisión de respuesta por parte del Secretario de Acción Electoral del PRI	Veintitrés de mayo. ⁶

⁵ Consultable a foja 187 del presente expediente.

⁶ Consultable en páginas 190 a 192 del presente expediente.